

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA
DEMANDADOS	• COLPENSIONES • PROTECCIÓN S.A. • PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 006 2019 00786 002 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Ordena vincular y aplaza audiencia.

En atención a la solicitud de aplazamiento efectuada por la apoderada de la parte demandante y del contenido de la contestación a la demanda presentada por PROTECCIÓN S.A, encuentra el despacho la necesidad de aplazar la celebración de las audiencias programadas para el próximo 28 de junio de 2023.

Lo anterior con fundamento en que el despacho advierte que PROTECCIÓN presenta la excepción previa de “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA”, bajo el argumento que la demandante realizo traslado de régimen a COLFONDOS S.A en el año de 1994 conforme consta en el Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP así:

Hora de la consulta : 9:51:54 AM
Afiliado: CC 42765656 LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 42765656							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-04-15	2011/03/09	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-05-01	1995-03-31
Traslado de AFP	1995-03-16	2011/03/09	ING	COLFONDOS		1995-04-01	2012-12-30
Cesion por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 42765656						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1995-03-16	1996-06-13	01	AFILIACION	ING		

Un item encontrado.
4

Lo que se hace viable la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora, por cuanto no se ha integrado el contradictorio de manera adecuada.

Y ello es así, porque el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En el presente caso, el Despacho considera que es necesario vincular a COLFONDOS S.A, ya que el historial de vinculaciones SIAF demuestra que la demandante realizó inicialmente el cambio de régimen pensional ante dicha entidad en el año 1994.

Por lo tanto, las decisiones que se tomen en este proceso podrían afectar y tener consecuencias para los intereses de COLFONDOS S.A.

Con sustento en lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a COLFONDOS S.A como litisconsorte necesario por pasiva, y **ORDENAR** la notificación a través de su representante legal, quien tendrá diez (10) días de traslado para pronunciarse sobre los hechos de la demanda. La notificación será carga de la parte demandante.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada, hasta cuando se surta la notificación de la sociedad vinculada y se cumpla el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1180bef05da51e0f01bc858c1f81012f7415123759b047d0ec5dc1bf6c742fab**
Documento generado en 26/06/2023 02:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>